CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Wilson Ossa Gómez T.P 147.319 C.S.J,** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que la abogada no tiene correo electrónico en el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Señora Juez, le informo que luego de realizar consulta en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

PAULA ANDREA ESCOBAR ZAPATA
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Reencuentro con la Vida Revivir
Demandados	Fredy Morales Castellanos Rosmira Castellanos Flórez
Radicado	05001 40 03 013 **2022 01104** 00
Auto	Interlocutorio No. 1707
Asunto	Libra mandamiento de pago

Habiendo subsanado en término los requisitos de inadmisión y toda vez que la demanda cumple con los requisitos de que trata el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita juez

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **Corporación Reencuentro Con La Vida**

Revivir, en contra de **Fredy Morales Castellanos y Rosmira Castellanos Flórez**, por las siguientes sumas:

- **$ 10.500.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en pagaré número 01 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **07 de octubre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

CUARTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y aportar prueba de ellos, lo anterior de conformidad a la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **Wilson Ossa Gómez T.P 147.319 C.S.J**, para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 080 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 DE MAYO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce94697be64def6498fa18d448ca0ec021196ba030c4ea0c3d3dd949fc920626**

Documento generado en 12/05/2023 01:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica